

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2476-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR RICARDO ADOLFO FERNANDEZ ALVARADO, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6136974, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010592699, DE FECHA 14 MAYO 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 1 de Junio de 2015, el señor RICARDO ADOLFO FERNANDEZ ALVARADO, titular del Contrato EDESUR NIC 6136974 interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592699, de fecha 14 de Mayo de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 7 de Mayo de 2015, el señor RICARDO ADOLFO FERNANDEZ ALVARADO, titular del Suministro NIC 6136974, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, factura Mayo/2015, por un consumo de 477 KWH;
- 2) En fecha 11 de Mayo de 2015, el señor RICARDO ADOLFO FERNANDEZ ALVARADO, titular del Suministro NIC 6136974, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Mayo/2015;
- 3) En fecha 13 de Mayo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

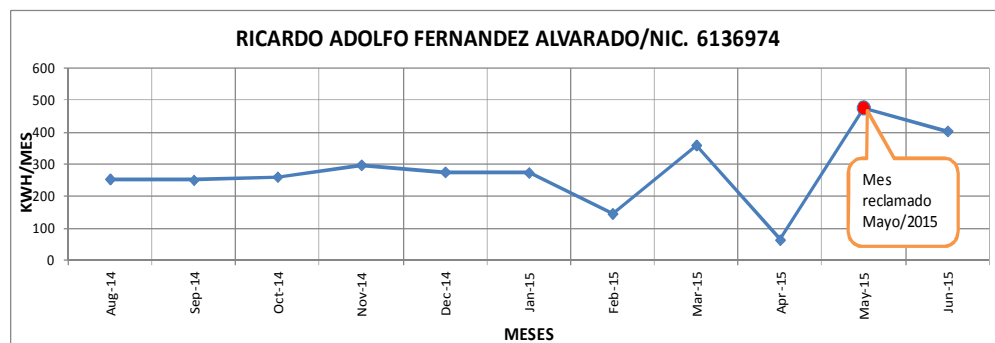
- 4) En fecha 14 de Mayo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010592699, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas, por lo que corresponde rechazar la presente reclamación;
- 5) En fecha 1 de Junio de 2015, el señor RICARDO ADOLFO FERNANDEZ ALVARADO, titular del Suministro NIC 6136974, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6136974, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Mayo/2015, por consumo de: 477 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Agosto/2014 y Junio/2015:



- c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y similares que los consumos posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 13/Mayo/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1264635, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 136 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 399 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Mayo/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.19 veces el consumo estimado mensual;
- d) También es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.

2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592699, de fecha 14 de Mayo de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha doce (12) de Junio del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592699, de fecha 14 de Mayo de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor RICARDO ADOLFO FERNANDEZ ALVARADO, Titular del Contrato NIC 6136974, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

TERCERO: La presente RESOLUCIÓN puede ser impugnada mediante un recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de 30 días a partir de su notificación a persona o a domicilio, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 13-07.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

